



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00253-00
Demandante: DIONICIO JOSE DOMINGUEZ SEQUEDA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Dionicio José Domínguez Sequeda, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Solicita se declare la nulidad del acto administrativo No. 5646/OAJ de fecha 11 de agosto de 2009 expedido mediante auto de trámite No. OAJ 6373.13 de fecha 15 de julio de 2013, expedido por la entidad pública demandada, mediante los cuales le fue negado al demandante la reliquidación de su asignación de retiro con aplicación del mayor porcentaje entre el Índice de Precios al Consumidor IPC, y el decretado por el Gobierno Nacional para incrementar las asignaciones básicas de las integrantes de la Fuerza Pública en cumplimiento de las escala gradual porcentual, para los años 1997, 1999, 2002, 2004.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, *el acto administrativo No. 5646/OAJ de fecha 11 de agosto de 2009*, fue anexada en copia simple, situación que si bien era admitida por el artículo 215 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser esta norma derogada por el literal a) del artículo 626 del Código General del Proceso, se deberá exigir al demandante que allegue copia autentica del acto demandado, en aplicación sistemática de los numerales 1º y 6º del artículo 627 del C.G. del Proceso y el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

2.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Dionicio José Domínguez Sequeda, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, al doctor **Álvaro Rueda Celis**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.110.245 y T.P No. 170.560 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ